

ANEJO 10 DE LA MEMORIA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
Propuesta de proyecto de Plan hidrológico de cuenca

Diciembre de 2014

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	NORMATIVA	3
2.1	Texto Refundido de la Ley de Aguas	3
2.2	Reglamento de Planificación Hidrológica	4
2.3	Instrucción de Planificación Hidrológica	5
2.4	Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental	6
2.5	Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente	9
2.6	Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	11
3	DEFINICIONES Y CONCEPTOS	12
3.1	Participación Pública	12
3.2	Información Pública	13
3.3	Consulta Pública	13
3.4	Participación Activa	14
4	ÓRGANOS DE COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	15
4.1	Comité de Autoridades Competentes	15
4.1.1	Normativa	15
4.1.2	Comité de Autoridades Competentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo	16
4.2	Consejo del Agua de la Demarcación	16
4.2.1	Normativa	16
4.2.2	Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tajo	18
5	CONSULTA PÚBLICA	21
5.1	Introducción	21
5.2	Proceso de consulta pública de los Documentos iniciales	21
5.3	Proceso de consulta pública del Esquema Provisional de Temas importantes	21
6.	PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	22
6.1	Proceso de participación pública del Esquema de Temas Importantes	23
6.2	Proceso de participación pública de la Propuesta de Proyecto del Plan de cuenca	24

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento se redacta con objeto de resumir el proceso de participación pública realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo previo a la elaboración de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de cuenca.

Las directrices a seguir por el organismo de cuenca para hacer efectiva la participación pública en la última etapa del proceso de planificación hidrológica, elaboración del proyecto del Plan de cuenca y Estudio Ambiental Estratégico, se coordinará con la Comisión de Participación pública del Consejo del Agua de la Demarcación y una vez finalizado, se recogerá en este documento.

Igualmente, se recogen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las especificaciones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y se coordinan las acciones que aparecen reflejadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2 NORMATIVA

2.1 Texto Refundido de la Ley de Aguas

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), compuesto por el Real Decreto Legislativo (RDL) 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Art. 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, incorpora la mayor parte de los requerimientos de la DMA al ordenamiento jurídico español.

El artículo 35 hace referencia a la creación y funciones del Consejo del Agua en la Cuenca:

1. Para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica se crea, en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Consejo del Agua de la demarcación.

2. Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

En el artículo 41 se recoge lo siguiente:

2. El procedimiento para elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regulará por vía reglamentaria, debiendo contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

3. En la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se preverá necesariamente la participación de los departamentos ministeriales interesados, los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes y la

actuación subsidiaria del Gobierno en caso de falta de propuesta. Se garantizará, en todo caso, la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del plan. A tales efectos se cumplirán los plazos previstos en la disposición adicional duodécima.

El artículo 42 establece los contenidos del plan hidrológico de cuenca, siendo los relacionados con la participación pública los siguientes:

- i) *Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan,*
- k) *Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.*

Finalmente, en su disposición adicional duodécima presenta los plazos para la participación pública:

1. *El organismo de cuenca o administración hidráulica competente de la comunidad autónoma publicarán y pondrán a disposición del público, en los plazos que en esta disposición se establecen, los siguientes documentos:*

- a) *Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso.*
- b) *Dos años antes del inicio del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas.*
- c) *Un año antes de iniciar el procedimiento, los ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca.*

2.2 Reglamento de Planificación Hidrológica

El Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, recoge el articulado y detalla las disposiciones del TRLA relevantes para la planificación hidrológica.

En su artículo 63 establece que *“el plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta que se hayan aplicado durante su tramitación, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan, de acuerdo con lo indicado en los artículos 71 a 80, ambos inclusive”*.

De acuerdo al artículo 65, el Plan hidrológico debe incluir los puntos de contacto y los procedimientos establecidos para obtener la documentación base y la información requerida por las consultas públicas.

El Título II (en concreto, la Sección 2ª del Capítulo I) se dedica a la Participación Pública. Su artículo 72 contiene la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública, en los siguientes términos:

- 1. *Los organismos de cuenca formularán el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.*
- 2. *El citado proyecto incluirá, al menos, los siguientes contenidos:*

- a) Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del plan hidrológico según lo indicado en el presente reglamento.
- b) Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
- c) Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

Los tres niveles de participación pública están regulados en los siguientes artículos:

Artículo 73. Información pública.

1. El proceso de elaboración de los planes incorporará los requerimientos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente reglamento.
2. Esta información deberá estar accesible en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las de las respectivas demarcaciones hidrográficas.

Artículo 74. Consulta pública.

1. La consulta pública se realizará sobre los documentos referidos en los artículos 77 a 80, ambos inclusive, a los que podrán añadirse otros documentos, de carácter divulgativo, que faciliten este proceso.
2. Estos documentos deberán estar accesibles en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las respectivas demarcaciones hidrográficas.
3. La duración del proceso de consulta pública de cada documento será como mínimo de seis meses. Las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

Artículo 75. Participación activa.

1. Los organismos de cuenca fomentarán la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general.
2. También podrán constituir foros o grupos de trabajo en los que participen, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesoren en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos.

2.3 Instrucción de Planificación Hidrológica

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) recoge y desarrolla los contenidos del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) y del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

En su apartado 9.2 determina las medidas de información pública y de consulta que debe definir el plan: "El plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de

información pública y de consulta que se hayan aplicado durante su tramitación, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Planificación Hidrológica."

2.4 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental

La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento previsto por la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya transposición al Derecho español se ha realizado a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Esta Ley contiene disposiciones ligadas a los procesos de participación pública, entre los que cabe referirse a los artículos 21, 22, 23, 49 y 50:

Artículo 21. Versión inicial del plan o programa e información pública.

1. El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

2. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

4. El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos

Artículo 22. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

Artículo 23. Propuesta final de plan o programa.

Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa.

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos en los artículos 21 y 22.

Artículo 49. Consultas a otros Estados en los procedimientos de evaluación ambiental.

1. Cuando la ejecución en España de un plan, un programa o un proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado al que España tenga obligación de consultar en virtud de instrumentos internacionales, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación notificará a dicho Estado la existencia del plan, programa o proyecto, y el procedimiento de adopción, aprobación o autorización a que está sujeto, otorgándole un plazo de treinta días para que se pronuncie sobre su intención de participar en el procedimiento de evaluación ambiental.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realizará la notificación a instancias del órgano sustantivo o a solicitud del Estado que pueda ser afectado.

2. La notificación a la que se refiere el apartado anterior se realizará lo antes posible y, a más tardar, cuando se inicie el trámite de información pública. Cuando el procedimiento de evaluación ambiental incluya el trámite de determinación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico o del estudio de impacto ambiental, la notificación podrá realizarse durante este trámite y a instancias del órgano ambiental.

3. La notificación al Estado que pueda ser afectado irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Un resumen del procedimiento de adopción, aprobación o autorización a que está sujeto el plan, programa o proyecto, incluyendo la evaluación ambiental, y la fase del procedimiento en que se realizaran las consultas transfronterizas.

b) La versión inicial del plan o programa y la parte del estudio ambiental estratégico relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de planes o programas, o el proyecto y la parte del estudio de impacto ambiental relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de proyectos.

c) Cuando la notificación se realice en el trámite de determinación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico o del estudio de impacto ambiental, incluirá el documento inicial del plan, programa o proyecto en lugar de la documentación señalada el párrafo b).

4. Si el Estado afectado manifestara su intención de participar en el procedimiento de evaluación ambiental, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en colaboración con el órgano ambiental y el órgano sustantivo, y teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por España al efecto:

a) Fijará un calendario razonable para la realización de las consultas transfronterizas y las medidas que deban ser adoptadas para garantizar que las autoridades públicas afectadas y el público interesado de dicho Estado pueda participar en el procedimiento de evaluación ambiental, incluyendo qué documentos han de ser traducidos.

b) Remitirá la versión inicial del plan o programa y la parte del estudio ambiental estratégico relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de planes o programas, o el proyecto y la parte del estudio de impacto ambiental relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de proyectos, cuando esta documentación no se hubiera ya remitido.

5. Las observaciones formuladas por las autoridades ambientales y el público interesado del Estado afectado se tendrán en cuenta en la formulación de la declaración ambiental estratégica o en la formulación de la declaración de impacto ambiental.

6. Los plazos previstos en esta ley para la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos se suspenderán en tanto no hayan finalizado las consultas transfronterizas.

7. El órgano ambiental remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para su traslado al Estado afectado, la resolución por la que se formula la declaración ambiental estratégica del plan o programa, o la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Asimismo, el órgano sustantivo remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para su traslado al Estado afectado, el plan o programa aprobado o el proyecto autorizado.

Artículo 50. Consultas de otros Estados en sus procedimientos de evaluación ambiental.

1. Cuando un Estado notifique que un plan, programa o proyecto previsto en su territorio puede tener efectos ambientales significativos en España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará al otro Estado, previa consulta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre la voluntad de participar o no en la evaluación ambiental correspondiente.

Asimismo, cuando el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o una comunidad autónoma considere que la ejecución de un plan, programa o proyecto de otro Estado pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente español, solicitará a dicho Estado, a través del Ministerio de Asuntos y Exteriores y de Cooperación que se le notifique de la existencia del plan, programa o proyecto, y el procedimiento de adopción, aprobación o autorización a que está sujeto, para poder valorar la voluntad de participar o no en la evaluación ambiental correspondiente.

2. Una vez manifestada la voluntad de participar en la evaluación ambiental, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por España al efecto, solicitará la información relevante del plan, programa o proyecto y de sus posibles efectos significativos transfronterizos sobre el medio ambiente.

Cuando las consultas a las administraciones públicas afectadas y el público interesado no estén reguladas en otra ley o en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por España al efecto, éstas se llevarán a cabo por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en los términos referidos en los artículos 36 y 38.

3. Una vez realizadas las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado y realizado el análisis técnico del expediente, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remitirá al Estado de origen, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, un informe sobre los siguientes aspectos:

a) El resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

b) Las conclusiones sobre los impactos transfronterizos del proyecto, las alternativas estudiadas, las medidas preventivas, correctoras y, si proceden, de seguimiento, así como la forma en que éstas se han de tener en cuenta en el plan, programa o proyecto.

4. Cuando se reciba la decisión final del plan, programa o proyecto, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la hará pública en su sede electrónica

2.5 Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente

A continuación se citan los artículos más importantes de la Ley 27/2006, relacionados con la participación pública de los Planes Hidrológicos de cuenca, desarrollando algunos de ellos:

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

1. En relación con el acceso a la información:

- a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.*
- b) A ser informados de los derechos que le otorga la presente Ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.*
- c) A ser asistidos en su búsqueda de información.*
- d) A recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10.*
- e) A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11.*
- f) A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.*
- g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.*

2. En relación con la participación pública:

- a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.*
- b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.*
- c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.*

d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

e) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

3. En relación con el acceso a la justicia y a la tutela administrativa:

a) A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública.

b) A ejercer la acción popular para recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación ambiental en los términos previstos en esta Ley.

4. Cualquier otro que reconozca la Constitución o las leyes.

Artículo 16. Participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente.

1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente a los que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo:

a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

2. Las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior. Se entenderá que tienen esa condición, en todo caso, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.

3. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso cualquier otra disposición que amplíe los derechos reconocidos en esta Ley.

2.6 Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

De reciente entrada en vigor el 10 de diciembre de 2014, indica en su preámbulo que la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente es predecesora, en el sector que nos ocupa, de regular el acceso a la información.

Por lo tanto esta nueva ley, no parte de la nada, sino que ahonda en ya conseguido, supliendo sus carencias, subsanando sus deficiencias y creando un marco jurídico acorde con los tiempos y los intereses ciudadanos.

3 DEFINICIONES Y CONCEPTOS

3.1 Participación Pública

La participación pública es un instrumento que establecen la DMA y su transposición a la normativa nacional, en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), para informar al público de las decisiones adoptadas e involucrar a la sociedad en el desarrollo del nuevo proceso de planificación hidrológica.

La participación pública consta de tres niveles que la Confederación Hidrográfica del Tajo debe asegurar en unos casos, y fomentar en otros, como puede verse a continuación:

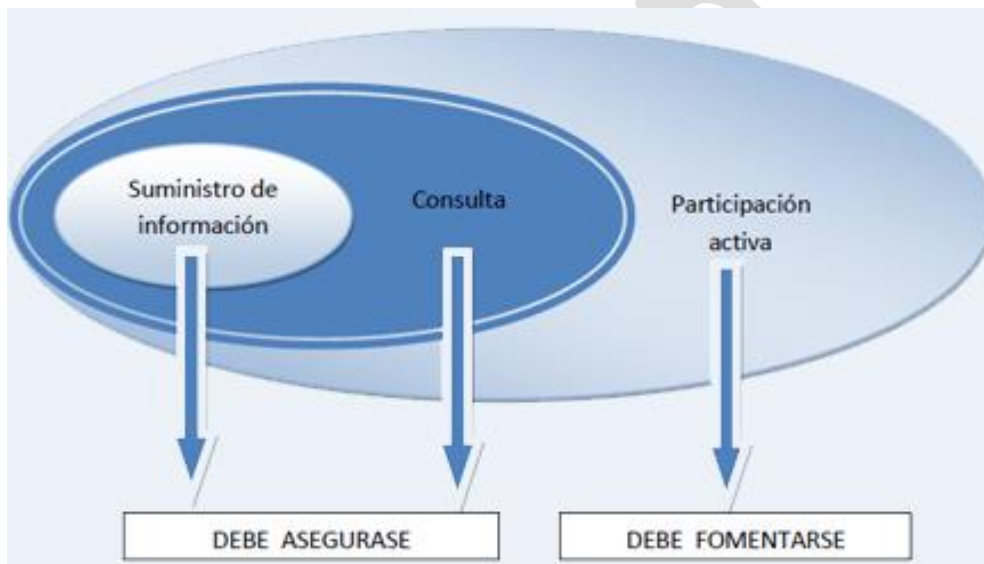


Figura 1. Niveles de participación pública en la planificación hidrológica

Los principios más importantes de la participación pública son los siguientes:

- Propiciar el diálogo y la mediación como estrategias para la elaboración del plan hidrológico.
- Realizar un análisis previo de las partes interesadas para identificar y caracterizar los actores del proceso participativo.
- Reconocer la legitimidad de todas las posiciones.
- Proporcionar un escenario común entre todos los protagonistas relacionados con la gestión del agua, resaltando los intereses comunes y creando cauces adecuados para afrontar los conflictos.
- Presentar las conclusiones obtenidas durante el proceso en foros relevantes.
- Implicar al conjunto de instituciones autonómicas y estatales en la elaboración del plan hidrológico.
- Profundizar en las políticas de complementariedad entre los poderes públicos y la sociedad civil desde la máxima información y el respeto a las posiciones.

3.2 Información Pública

Los principales requisitos y objetivos de este nivel de participación son los siguientes:

- Sensibilizar y capacitar a la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora del agua y de los ecosistemas asociados, así como de su participación en ella.
- Necesidad de desarrollar un sistema de información sobre el proceso de planificación y la DMA.
- Facilitar a las partes interesadas y a la sociedad información sobre el proceso de planificación
- Asegurar una comunicación fluida entre los órganos competentes en la gestión del agua.

Las fórmulas relativas a la información pública del plan hidrológico de la cuenca del Tajo serán se han realizado en base a los distintos mecanismos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente Reglamento.

Desde la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es) se facilita el acceso a toda la información relevante que se va generando en cada una de las etapas del proceso de planificación y a los documentos básicos y de referencia para la elaboración del plan.

Sigue activa la Oficina de Información y Participación, que fue creada en el anterior ciclo de planificación, y a la que pueden dirigirse todos los interesados para realizar peticiones y consultas sobre el proceso.

Oficina de Suministro de Información

Avenida de Portugal 81, 4ª planta

28071 Madrid

Tel: 91 453 97 98, Fax: 91 470 03 04

Correo electrónico: participa.plan@chtajo.es

Además, cualquier solicitud personal puede realizarse en la <http://www.chtajo.es/Confederacion/Paginas/direcciones2.aspx> sede de la Confederación y en sus oficinas periféricas.

3.3 Consulta Pública

Ofrece la oportunidad de ser escuchado, previo a la toma de decisión. La Consulta Pública en cada etapa del proceso de planificación tiene un plazo mínimo de 6 meses, para que todos los interesados que así lo deseen puedan realizar las aportaciones, sugerencias y consideraciones que crean necesarias.

Previo a la publicación de la propuesta del Plan de la cuenca del Tajo, la consulta pública se ha llevado a cabo para los siguientes documentos:

- Documentos iniciales del plan.

- Esquema de Temas importantes
- Evaluación ambiental estratégica: Documentos iniciales y Documento de Alcance

El resultado de cada consulta es un informe que forma parte de la documentación generada para el proceso de planificación, que junto con el resto de documentos están accesibles en formato digital en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Una vez se inicie el periodo de consulta de la propuesta del plan de cuenca, se someterán a consulta pública los siguientes documentos:

- Borrador del nuevo Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo: Memoria, Normativa, Programa de medidas, Anejos y documentación auxiliar
- Estudio Ambiental

3.4 Participación Activa

La Participación Activa busca involucrar en las decisiones relativas a la planificación hidrológica, no solo a las partes tradicionalmente más interesadas, sino a una representación más amplia y diversa de los intereses de la sociedad, más allá de los requerimientos legales relativos a la consulta pública.

En definitiva, permite identificar los objetivos comunes y las diferencias entre las partes interesadas con suficiente antelación, y así, poder analizarlas y solventarlas. Para ello, y teniendo en cuenta la fórmula más adecuada en cada caso, se organizan encuentros y debates sectoriales y territoriales en las que estén representados todos los perfiles existentes en la cuenca: administraciones, empresas e industrias, sindicatos, expertos e investigadores, asociaciones ambientalistas y ONG's.

Estas reuniones contribuyen a alcanzar el equilibrio óptimo en la toma de decisiones, pues facilitan el consenso y la concertación con las partes y agentes implicados.

La organización y resultados de las jornadas, mesas y reuniones celebradas a lo largo del proceso de planificación hidrológica se encuentran disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo. www.chtajo.es

Asimismo, la Oficina de Información y Participación mantiene un registro actualizado del listado de partes interesadas, abierto a nuevas incorporaciones, al que se mantiene informado en cada momento de los hitos del proceso y de los resultados.

4 ÓRGANOS DE COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

4.1 Comité de Autoridades Competentes

4.1.1 Normativa

En el Artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) se designa al Comité de Autoridades Competentes como órgano para la cooperación, en relación con las obligaciones para la protección de las aguas derivadas de esta ley. En el Artículo 36 bis se dispone de la existencia del Comité de Autoridades Competentes, se indican sus funciones y composición. En el R.D. 126/2007, de 2 de febrero, se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

Los nombramientos de los miembros de la Administración General en el Comité de Autoridades Competentes se realizaron por el Consejo de Ministros el 5 de septiembre de 2008. Las entidades locales, por medio de la Federación Española de Municipios y Provincias -FEMP-, realizan el nombramiento de sus dos representantes en noviembre de 2008. Los órganos de gobierno de las comunidades autónomas realizan los nombramientos entre 2007 y 2008. Finalmente se constituye el 20 de noviembre de 2008 el Comité de Autoridades Competentes en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Su reglamento de régimen interno fue aprobado el 16 de abril de 2013, en la reunión celebrada por el Comité de Autoridades Competentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo de la misma fecha.

Las funciones del Comité de Autoridades Competentes definidas en el artículo 36 bis del TRLA se desarrollan en el RD 126/2007 y en el RD 907/2007. De forma resumida, a continuación se citan los artículos del Reglamento de Planificación Hidrológica relacionados con el Comité de Autoridades Competentes:

- Artículo 23. Régimen de protección especial. En este artículo, en su punto 2, se indica "Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación".
- Artículo 25. Revisión, actualización y consulta del registro de zonas protegidas. Análogamente lo dispuesto en el Artículo 23, en su punto 2 se recoge: "Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación".
- Artículo 71. Disposiciones generales. En el contexto de la elaboración y aprobación de los planes hidrológicos de cuenca, se hace referencia en el párrafo 4º del punto 2 a la colaboración en materias de aguas costeras y de transición, inexistentes en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Artículo 79. Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación. En el punto 3º se insta a los organismos de cuenca a

elaborar el esquema de temas importantes "integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes".

- Artículo 80. Proyecto de plan hidrológico de cuenca. En el punto 1 se señala que los organismos de cuenca redactarán el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca "con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes". Asimismo en su punto 5 se lee: "Dicha propuesta de proyecto de plan hidrológico, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, será elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Aguas".
- Artículo 87. Seguimiento de los planes hidrológicos. En el punto 1 se cita: "Los organismos de cuenca realizarán el seguimiento de sus correspondientes planes hidrológicos, pudiendo requerir, a través del Comité de Autoridades Competentes, cuanta información fuera necesaria a tal fin". En el punto 2 se expone: "El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación promoverá la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua que permita obtener una visión general del mismo, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas. Este sistema de información, además de constituir un elemento básico para la planificación y elaboración de los programas de medidas, se utilizará para el seguimiento del plan hidrológico".

4.1.2 Comité de Autoridades Competentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo

El Comité de Autoridades Competentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se constituye el 20 de noviembre de 2008, siendo aprobado su Reglamento de Régimen Interno en la reunión celebrada el 16 de abril de 2013.

En las reuniones del Comité de Autoridades Competentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante este ciclo de planificación celebradas los días 20 de mayo y 4 de diciembre de 2014 se ha informado sobre el proceso de revisión del Plan Hidrológico y sobre la actualización de información por parte de las autoridades competentes de la demarcación para la elaboración del proyecto de plan.

Asimismo, se celebró una reunión el 23 de julio de 2014 entre las Comunidades Autónomas del ámbito de la cuenca del Tajo y la Oficina de Planificación Hidrológica para intercambio de información que ha de actualizarse para la revisión del plan hidrológico del Tajo para el ciclo 2015-2021 en la que se acordó el procedimiento de intercambio de información y se estableció la red de contactos con los técnicos de las comunidades autónomas, responsables de facilitar información que se considera prioritaria para la revisión del Plan Hidrológico para el ciclo de planificación 2015-2021.

4.2 Consejo del Agua de la Demarcación

4.2.1 Normativa

En el Artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) se designa al Consejo de Agua de la Demarcación como órgano de participación y planificación. En el Artículo 35 se indica que se crea para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica. En el punto 2 del mismo Artículo 35 se indica:

“Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico. A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública”.

El punto 3 del Artículo 35 y el Artículo 36 hacen referencia a su composición.

A continuación se citan esquemáticamente los artículos del RD 907/2007 relacionados con el Consejo de Agua de la Demarcación:

- Artículo 79. Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación. En el punto 5º se indica que el Esquema de Temas Importantes requiere el informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación.
- Artículo 80. Proyecto de plan hidrológico de cuenca. En el punto 4 se señala que la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca requiere el informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación.
- Artículo 87. Seguimiento de los planes hidrológicos. En el punto 4 se cita que los organismos de cuenca de las cuencas intercomunitarias: “informarán con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la demarcación y al Ministerio de Medio Ambiente sobre el desarrollo de los planes. Asimismo informarán a las administraciones a las que hubieran consultado sobre los extremos pertinentes. Dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto”.
- Artículo 89. Revisión de los planes hidrológicos. En el punto 1 se indica “Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes hidrológicos así lo aconsejen, el Consejo del Agua de la demarcación podrá acordar la revisión del Plan, que también podrá ser ordenada, previo acuerdo con los departamentos ministeriales afectados, por el de Medio Ambiente, que fijará un plazo al efecto, o interesada, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente cuando se trate de planes elaborados al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Aguas”.

El Consejo del Agua de la Demarcación de la Confederación Hidrográfica del Tajo se rige por el Real Decreto 1704/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece su composición, estructura y funcionamiento.



Figura 2. Composición Consejo del Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo

La modificación introducida por el Real Decreto 1704/2011, junto con el TRLA, introduce significativas modificaciones en cuanto a las funciones y composición, incorporando entre las nuevas funciones, la de promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y, entre los nuevos vocales, representantes de las entidades locales y asociaciones y organizaciones en defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionados con el agua.

4.2.2 Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

El Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo se constituye el 15 de junio de 2012, en base a las disposiciones definidas en el Real Decreto 1704/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Adicionalmente en la misma fecha, se crea la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana prevista en el artículo 7 del Real Decreto 1704/2011.

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7 del RD 1704/2011, de 18 de noviembre



Figura 3. Composición Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana

El Consejo del Agua de la Demarcación le encomienda de acuerdo con el Artículo 3.3 del RD 1704/2011, las siguientes cuestiones:

- En su reunión de 20 de mayo de 2014, el impulso y supervisión de la participación pública en la elaboración del Esquema de Temas Importantes para la revisión del plan hidrológico para el ciclo 2015-2021, en particular mediante jornadas públicas de información y participación activa sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes, así como que informara al Pleno del Consejo en sus reuniones siguientes sobre el desarrollo de la cuestión anterior, dando por finalizados los trabajos de la Comisión en dicha etapa una vez el Consejo emita el informe preceptivo sobre el Esquema de Temas Importantes previsto en el artículo 79.6 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Se propone a la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana llevar a cabo el citado mandato con arreglo a la siguiente propuesta de acciones:

1. Jornadas de información y participación activa sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes.
2. Reunión de la Comisión, a principios del mes de octubre de 2014, para tomar en consideración:
 - a. Las propuestas de observaciones y sugerencias al Esquema Provisional de Temas Importantes, recibidas durante la fase de consulta pública y las jornadas de participación,
 - b. La información actualizada disponible y relevante para la propuesta de revisión del plan hidrológico en relación con el inventario de presiones, el estado de las masas de agua y con el Programa de Medidas

El resultado de la encomienda descrita, así como la evaluación de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por escrito en la fase de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes, se presenta en el documento "Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en la consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo (Ciclo de planificación 2015-2021)", elaborado por la Oficina de Planificación Hidrológica.

Dicho documento fue aprobado en la reunión de la Comisión de Planificación Hidrológica del 10 de octubre de 2014 y puede consultarse en www.chtajo.es

En la reunión del Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo celebrada el 28 de octubre de 2014 se informó sobre el cumplimiento del mandato del Consejo del Agua a la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana para el impulso y supervisión de la participación pública en relación con el Esquema Provisional de Temas Importantes y se procedió a la emisión del informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación sobre la propuesta de Esquema de Temas Importantes del segundo ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 que fue aprobado en la misma reunión.

5 CONSULTA PÚBLICA

5.1 Introducción

El ordenamiento jurídico vigente en materia de aguas exige el desarrollo de un proceso de planificación de carácter cíclico, con una periodicidad de seis años. De manera previa a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, y según establece el artículo 76 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio, BOE de 7 de julio), se han de preparar unos documentos iniciales consistentes en: un estudio general sobre la demarcación, un proyecto de participación pública en el proceso de planificación y un programa, calendario y fórmula de consulta del proceso de planificación. Tras estos trabajos previos, el procedimiento para la elaboración de los planes hidrológicos se ha desarrollado en dos etapas: una primera en la que se ha elaborado un Esquema de los Temas Importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación, y otra consistente en la redacción del proyecto de plan propiamente dicho.

5.2 Proceso de consulta pública de los Documentos iniciales

De acuerdo con el Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, y en cumplimiento a la Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Tajo inició el 26 de mayo de 2013 el proceso de participación y consulta pública de los documentos iniciales del nuevo Proceso de Planificación Hidrológica, mediante la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, publicado en el BOE el 24 de mayo de 2013

Para hacer llegar a las partes interesadas y al público general el alcance y desarrollo de la planificación hidrológica y, de este modo, hacer partícipe a toda la sociedad, durante seis meses se pusieron a consulta pública los siguientes Documentos Iniciales:

- Programa, calendario.
- Estudio General sobre la Demarcación.
- Fórmulas de consulta.

Durante el plazo establecido de seis meses fijado para la presentación de propuestas, observaciones y sugerencias, se recibieron un total de 20

5.3 Proceso de consulta pública del Esquema Provisional de Temas importantes

La fase de consulta pública del Esquema de temas importantes se inició con la publicación en el B.O.E. de 30 de diciembre de 2013 de la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura de un periodo de seis meses

para la consulta pública del documento Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) correspondiente a distintas demarcaciones hidrográficas, entre ellas la del Tajo.

En dicha fase de consulta se recibieron en la Confederación Hidrográfica del Tajo 38 escritos de Propuestas, observaciones y sugerencias.

El artículo 79 del RPH dispone en su punto 6 que una vez ultimadas las consultas, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso se consideren adecuadas al esquema provisional de temas importantes, requiriendo al respecto un informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.

En la reunión del Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo celebrada el 28 de octubre de 2014 se aprobó el Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en la consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Tajo y a la emisión del informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación sobre la propuesta de Esquema de Temas Importantes del segundo ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 que fue aprobado en la misma reunión.

En la página web del Organismo de cuenca www.chtajo.es están disponibles los documentos relacionados con esta fase de Planificación hidrológica: Esquema de Temas Importantes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Informe sobre las observaciones, propuestas y sugerencias derivadas del proceso de Participación Pública del Esquema Provisional de Temas importantes, Informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación sobre la propuesta de Esquema de Temas Importantes del segundo ciclo de Planificación Hidrológica de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Tajo 2015-2021, y los votos particulares de los representantes de aprovechamientos energéticos, así como las observaciones y sugerencias recibidas en el periodo de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes.

6. PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

La Directiva Marco del Agua (DMA) y su transposición a la normativa nacional, en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), introducen el desarrollo de un proceso de planificación cíclico de 6 años, exigiendo la preparación de un plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica en 2009, 2015, 2021 y así en adelante.

Por otro lado, en cumplimiento de las exigencias del Art. 14 de la DMA, y del artículo 16 de la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)*, el proceso de planificación hidrológica lleva implícito un proceso de participación pública. Dicha participación pública se realiza con el ánimo de informar al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo toda la información relativa al proceso de planificación.

Durante todo el proceso de planificación hidrológica se mantiene un registro actualizado del listado de partes interesadas, con los datos de contacto, estando abierto a nuevas incorporaciones de las personas que así lo soliciten. A las partes interesadas se les informa regularmente de todos los hitos del proceso, empleando todas las vías de comunicación dispuestas para ello.

Sigue activa la Oficina de Información y Participación, que fue creada en el anterior ciclo de planificación.

Esta oficina de suministro de información permite dar respuesta a cualquier duda o propuesta, observación y sugerencia en un plazo breve de tiempo, tanto por correo postal como electrónico o vía telefónica.

Oficina de Suministro de Información

Avenida de Portugal 81, 4ª planta

28071 Madrid

Tel: 91 453 97 98, Fax: 91 470 03 04

Correo electrónico: participa.plan@chtajo.es

Igualmente se informa a las diferentes Oficinas periféricas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del inicio del proceso de Planificación Hidrológica, adjuntando toda la información relativa a dicho proceso, y las fórmulas de consulta y participación de la planificación hidrológica. Dicha comunicación también se extiende a las Oficinas competentes de las Comunidades Autónomas dentro del territorio de la Cuenca Hidrográfica así como oficinas de delegaciones de Gobierno.

6.1 Proceso de participación pública del Esquema de Temas Importantes

Conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha desarrollado e impulsado un proceso de participación activa y consulta pública en la elaboración del Esquema de Temas Importantes.

Celebrándose las siguientes Jornadas de información y participación pública:

- Guadalajara: 12 de junio de 2014
- Talavera de la Reina: 16 de junio de 2014
- Cáceres: 17 de junio de 2014
- Madrid: 24 de junio de 2014

	Jornadas de Participación			
	Guadalajara	Talavera de la Reina	Cáceres	Madrid
Nº de asistentes	11	7	14	26
Nº total de sugerencias y aportaciones	3	4	5	--

El mencionado artículo 79 del RPH dispone en su punto 6 que una vez ultimadas las consultas los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas al Esquema provisional de temas importantes, requiriendo al respecto un informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.

En la reunión del Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo celebrada el 28 de octubre de 2014 se aprobó el Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en la consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Tajo y a la emisión del informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación sobre la propuesta de Esquema de Temas Importantes del segundo ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 que fue aprobado en la misma reunión

6.2 Proceso de participación pública de la Propuesta de Proyecto del Plan de cuenca

Las directrices a seguir por el Organismo de cuenca para hacer efectiva la participación pública en la última etapa del proceso de planificación hidrológica, elaboración del proyecto de Plan de cuenca y Estudio Ambiental Estratégico, se coordinará con la Comisión de Planificación y Participación Ciudadana.

En la reunión del Consejo del Agua de la Demarcación celebrada el 16 de diciembre de 2014 se ha propuesto en el marco de la revisión del Plan Hidrológico para el ciclo 2015-2021, que el Consejo encomiende a la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana la organización e impulso durante el primer semestre de 2015 de reuniones para la participación activa de las partes interesadas en relación con los sistemas comprometidos Henares, Alberche y Tiétar, pudiendo añadirse alguno más si se considera necesario, conforme a las siguientes directrices:

Objeto: deliberar sobre la combinación de medidas y actuaciones concretas por sistema de explotación a establecer en la propuesta de proyecto de Plan

Hidrológico del Tajo 2015-2021 para compatibilizar la consecución del buen estado de las masas de agua afectadas y su no deterioro, con el objetivo de satisfacción de las demandas, en relación con los siguientes aspectos:

- Eficiencia en el uso del agua (modernización de regadíos, reducción de pérdidas en sistemas de abastecimiento)
 - Asignaciones para satisfacer las demandas de agua para los diferentes usos
 - Normas de explotación del sistema
 - Incremento de la regulación de recursos donde sea imprescindible y viable desde los puntos de vista socioeconómico y ambiental
- Participantes: representantes de todos los intereses en cada sistema (regadíos, abastecimiento, usos hidroeléctricos y demás partes interesadas, incluidas ONGs ambientales).

Los objetivos, plazos, procedimientos y representantes en relación con cada sistema comprometido serán los que se acuerden en el seno de la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, quien podrá organizar el proceso en la forma que considere más eficaz.

La Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana informará al Pleno del Consejo en sus reuniones siguientes sobre el desarrollo de la cuestión anterior, dando por finalizados los trabajos una vez el Consejo emita el informe preceptivo sobre la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2015-2021, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.